PUBLICIDAD

OPINIÓN

La absurda discriminación de las parejas de hecho en el IRPF

DAVID ÁLVAREZ Larrauri & Martí Abogados 30 OCT. 2025 - 08:46

Comentar

Una de las realidades que han ido consolidándose en nuestro país a lo largo de las últimas décadas es la aparición de nuevos modelos de familia diferentes a la unión matrimonial entre dos personas, siendo la pareja o unión de hecho la figura de lejos más utilizada para formalizar legalmente estas uniones.

Lentamente, la figura de la pareja de hecho ha ido equiparándose paulatinamente en derechos, como puede ser la aplicación de los beneficios fiscales aprobados en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que antes estaban reservados únicamente para uniones matrimoniales, pero dicha equiparación dista mucho de ser completa, y, a continuación voy a describir los que, en mi opinión, son más lesivos para una pareja de hecho.

Así, y en primer lugar, en el IRPF no se permite la tributación conjunta a las parejas de hecho, obligando a que cada miembro de la pareja deba presentar su declaración de forma individual, con el consiguiente perjuicio económico de no poder aplicar la reducción por tributación conjunta general (3.400 €).

La Ley, en cambio, sí permite que uno de los miembros de la pareja presente declaración conjunta con sus hijos, pero, al convivir con el otro progenitor de los niños, no pueden aplicar la reducción por tributación conjunta prevista para esta modalidad (2.100 €), con lo que, en puridad, es prácticamente inútil a efectos prácticos para la mayoría de los contribuyentes.

En segundo lugar, y en caso de extinción de la pareja, se puede fijar judicialmente que uno de los miembros de la pareja deba pasar una pensión o compensación a la otra parte. Esta compensación, en caso de disolución de un matrimonio, supone para el excónyuge que lo paga una reducción en su base imponible general del IRPF por el importe abonado, con el consiguiente ahorro fiscal, mientras que para el excónyuge que lo recibe supone un rendimiento que debe declarar igualmente en su base imponible general del IRPF.

Pero, a diferencia de lo anterior y en caso de que se haya disuelto una pareja de hecho, la compensación que un miembro pase al otro no se puede reducir en el IRPF del pagador, tal y como ha establecido nuestro Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) en su reciente resolución 05884/2023, de 24 de junio de 2025.

No obstante, y en un razonamiento curioso, valida, por otro lado, que la persona que recibe dicha compensación sí que tribute por ello en su IRPF, lo que, según el TEAC, no produciría una doble imposición porque se da en dos personas diferentes ¡Qué viva la recaudación!

A este respecto, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en su Sentencia 365/2021, de 1 de febrero de 2021, sí que validó la aplicación de esta reducción en caso de parejas de hecho por aplicación del principio de equitativa distribución de la carga tributaria del art. 3 de la Ley General Tributaria, dado que la compensación económica recibida constituye ingreso fiscal de la expareja. Sin embargo, y hasta que no haya un pronunciamiento favorable del Tribunal Supremo al respecto (o un cambio de criterio del TEAC), la Agencia Tributaria seguirá manteniendo esta injusticia.

PUBLICIDAD

SOLUCIONES
AUTOMÁTICAS
PARA ALMACENES
INTELIGENTES

Descubra nuestras soluciones

Esta discriminación se agudiza en parejas de hecho en las que uno de los miembros tenga una discapacidad igual o superior a un 33%. Así, y al no poder tributar conjuntamente en el IRPF, la pareja no puede aplicar tampoco el mínimo incrementado por discapacidad del cónyuge, ni la deducción por cónyuge con discapacidad a cargo. Menos aún puede beneficiarse fiscalmente de la constitución de un patrimonio protegido o de las aportaciones que realice a un sistema de previsión social, ambas en favor del miembro discapacitado de cara a garantizar una mínima estabilidad económica futura de éste.

Esta discriminación es aún más indignante para las parejas de hecho, por cuanto los territorios forales ya equipararon a cónyuges y parejas de hecho a efectos fiscales hace más de veinte años.

Por lo anterior, y siguiendo la estela de equiparación de derechos que las Comunidades Autónomas han llevado a cabo en los impuestos cedidos por el Estado, urge una reforma de la Ley del IRPF en este sentido o, en su defecto, la aprobación de una Ley que equipare a la pareja de hecho de una vez en todos los aspectos (incluido el fiscal) con el matrimonio convencional, dado lo absurdo e injusto que supone el mantener esta discriminación para con los contribuyentes del Territorio común, en un agravio comparativo que no tiene ninguna justificación más allá de un mero interés recaudatorio.

David Álvarez, economista en Larrauri & Martí Abogados.

Opinión Jurídico | Jurídico | Fiscal

'Baby boomers' ante la sucesión: el desafío fiscal y empresarial que marcará la próxima década
Normalización: la ventaja competitiva que las empresas no pueden ignorar
El desafío de transitar de lo micro a lo macro en la Justicia española

ÚLTIMA HORA

08:55 MCH acuerda la venta de Litalsa al CEO y Oquendo

08:39 Goldman retira a Repsol de su lista de valores favoritos

07:51 El Ibex comienza el mes al filo de los 16.000 puntos

07:02 La Primera de Expansión sobre Bolaños, Santander,...

01:15 Aranceles y geopolítica, entre los riesgos de las cotizadas

COMENTARIO

QuienViveLaVida #1
30/10/2025 | 10:22 horas

Si se trata de que las parejas de hecho sean la misma figura jurídica que el matrimonio, pues nos podríamos haber ahorrado el viaje y los costes. Sól **Leer más**

1 comentario

OFRECIDO POR PROSEGUR

SOMOS MÁS QUE SEGURIDAD

De la detección a la prevención: el modelo xMDR de Cipher impulsa la evolución de Nalanda – Once For All

Cargando siguiente contenido

EDICIONES

Cataluña C. Valenciana País Vasco

OTRAS WEBS DE UNIDAD EDITORIAL

Ibex 35	Fuera de Serie	Guía TV	Marca
Bolsa de Madrid	Expansión y Empleo	Suscripciones Expansión	Marca English
La bolsa al minuto	Directorio de empresas	Hemeroteca	El Mundo
Calculadora de sueldo	Directorio de ejecutivos	Masters - Escuela UE	El Mundo América
Conversor de moneda	Diccionario económico	Unidad Editorial	Telva
Datosmacro		Comprobar Lotería Navidad 2025	Cuídate Plus
			Medicina - Diario médico

Expansión

© 2025 Unidad Editorial Información Económica S.L.

De conformidad con lo previsto en el artículo 67.3 del Real Decreto - ley 24/2021, de 2 de noviembre, la reproducción y utilización de las obras y otras prestaciones disponibles en este portal web mediante técnicas de minería de textos y datos, u otros procedimientos automatizados de extracción de información, está expresamente reservada en favor de Unidad Editorial Información Económica, S.L.U.

Política de cookies

Administrar UTIQ

Configuración de cookies Política de privacidad Términos y condiciones de uso Política de minería de datos Sección transparencia

Certificado por OJD Quiénes somos Publicidad Atención al cliente

Apúntate a nuestras newsletters

Apuntarme

Síguenos en